

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circulares.

Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una consulta elevada á la Direccion general del ramo por el Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de Tenerife sobre las certificaciones de nuestros Cónsules en las patentes acerca de las cuarentenas practicadas en el extranjero, para la deducción á que se refiere el artículo 37 de la ley de Sanidad; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á ese Ministerio de su digno cargo la conveniencia de prevenir á los Cónsules españoles, como adición de los preceptos sanitarios comprendidos en la Real orden de 21 de Mayo último, que cuando tengan que certificar en las patentes sobre la cuarentena hecha por un buque en el punto en que se hallen acreditados, lo hagan con vista de los certificados ó comunicaciones escritas de las autoridades del país, que conservarán en el Archivo del Consulado, determinando en las patentes las siguientes circunstancias: tiempo empleado en la cuarentena; si se hizo descarga total ó parcial del género contumaz; si desembarcó el pasaje y tripulación, y si hubo novedad en la salud durante la cuarentena. Estos datos son de la mayor importancia para los intereses de la salud pública y del comercio, y exigen por tanto un especial cuidado de parte de nuestros Cónsules.

Además, es la voluntad de S. M. que para el mejor cumplimiento de la Real orden de 18 de Noviembre de 1867 y

artículo 22 de la ley, nuestros Cónsules autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimentan en los puertos del tránsito. La omisión de este requisito por parte de los Capitanes constituirá una falta penable con arreglo á la orden de la Direccion general del ramo de 12 de Abril de 1875 (Gaceta del 15.)

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Con fecha de hoy comunica este Centro al Gobernador de Canarias la siguiente orden:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. elevó á este centro el Director de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife manifestando que en determinados casos no existe uniformidad entre el tratamiento aplicado en algunos puertos españoles á los buques que llegan en las condiciones á que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden circular de la misma fecha, y el que á juicio del citado Director debe imponerse á los mismos, y que no está determinada la justificación que ha de exigirse á los que sufren cuarentena en puertos del extranjero para la deducción correspondiente con arreglo al artículo 37 de la ley;

Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que el expresado Director de Santa Cruz de Tenerife interpreta fielmente el espíritu y letra de la Real orden y orden de este centro de 30 de Noviembre de 1872, que así deben ser interpretadas dichas disposiciones en todas las dependencias del ramo, pues después de todo, su redacción no deja lugar á duda; que si en algunas Direcciones no se aplican debidamente las órdenes citadas, en los casos en que esto ocurra y de ellos se tenga conocimiento, este centro les impondrá el debido correctivo; y que en cuanto á las certificaciones consulares sobre cuarentenas practicadas en el extranjero, nuestras autoridades sanitarias deben darles entero crédito, pues debe suponerse que dichos funcionarios, al certificar un hecho, lo han comprobado antes debidamente y tie-

nen conciencia de sus actos y de la responsabilidad que imponen nuestras leyes penales por las faltas cometidas en el ejercicio de los cargos públicos.»

Lo que traslado á V. S. para su aplicación en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Copia de la consulta á que se refiere la orden anterior.

«Excmo. Sr.: Por la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden circular de la misma fecha de la Direccion general del ramo se imponen tres días de observación á los buques que, sin purgar la cuarentena establecida en nuestras leyes, lleguen á nuestros puertos procediendo de un puerto sucio ó sospechoso, y hayan sido admitidos á libre plática en otro limpio donde efectúen descarga precisamente total y tomando nueva carga incontinua, ó en lastre se dirijan á nuestros puertos sin tocar en otro sucio ó comprometido, ó que, con igual primitiva procedencia pero en lastre, lleguen á puerto limpio donde sean asimismo admitidos á libre plática y tomen carga incontinua para venir á España.

Observando los preceptos de la ley y los de las indicadas órdenes, parece indudable que un buque que, por ejemplo, salga de la Habana y llegue á Nueva-York con patente sucia donde haga una cuarentena de solo tres días, al presentarse en nuestros puertos tiene que sufrir la observación, puesto que en Nueva-York no cumplió la cuarentena de 10 días que le correspondía purgar con arreglo al art. 34 de la ley como de procedencia directa del punto epidemiado, sin que haya lugar á la deducción de que habla el artículo 37, toda vez que con dicha observación obtendría la libre plática.

Por reclamaciones que algunos Capitanes han hecho verbalmente á esta Direccion se tiene conocimiento de que no en todos los puertos españoles se entienden del mismo modo las referidas órdenes armonizándolas con la ley, y en algunos se han admitido á libre plática los buques que han purgado una cuarentena de tres días en punto extranjero intermedio, cuya cuarentena no se justifica con los certificados de los lazaretos sucios, sino con documentos de los Cónsules españoles, que

ninguna intervencion ni vigilancia ejercen en las operaciones de saneamiento, ni en la ejecucion de las medidas higiénicas para certificar por sí solos de estos extremos, sin aun referirse á datos que les suministren los Jefes de los establecimientos de cuarentena, ni expresar la clase de estos ni el sistema de purificación.

El mejor servicio sanitario reclama una resolución superior que uniformemente el tratamiento que corresponda á los buques que se hallen en la circunstancia indicada de no cumplir en punto intermedio sino una parte de la cuarentena marcada en la ley y se aclare si su justificación es bastante con que nuestros Cónsules la certifiquen simplemente, como lo vienen ejecutando, según documentos que tengo á la vista.

Ruego, pues, á V. E. que si encuentra méritos para ello se digne consultarlo á la superioridad.—Es copia.»

(Gaceta del 8 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 196.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, en oficio fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Vista una instancia de D. Leoncio de la Bárcena, vecino de esta corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril de Santander á Bilbao, pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnización de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizaciones de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que hago público en este Boletín oficial para conocimiento de todos.

Santander 9 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 197.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Tomás Tinturé, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios pueblos de los partidos judiciales de Potes, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Reinosa.

Primer periodo: del 18 al 24 de Agosto.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3705	La Salud.	D. Jorge Toscana.	D. Rufino Pineda.	Dobres.	Demarcacion.
3703	La Emilia.	Victoriano Castanedo.	De Santander.	Valdevaró.	Idem.
3704	Demasia á la Prudencia.	Sociedad Providencia.	D. Modesto Piñeiro.	Tresviso.	Idem.
3696	Id. á Si es posible.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3676	Id. á Optísima.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3595	Margarita.	D. Aquilino Alonso de Celis.	De Santander.	Idem.	Cierre de labores.

Segundo periodo: del 25 al 30 del mismo.

3770	Castor.	D. Tomás Jakes Burbury.	De Santander.	La Hermida.	Demarcacion.
3727	Garma.	Real Compañía Asturiana.	D. Emilio Gaitrsch.	Celis.	Idem.
3774	Guadalupe.	D. Joaquín Diaz Gonzalez.	De La Serna.	San Martin de Quevedo.	Idem.
3790	Adelaida.	Idem.	Idem.	Santa Olalla.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes. Santander 10 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Agosto de 1880.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
12	45	2.º	D. Simon Mier Rodriguez.	Matarrepudio.	Rústica.	Clero.	8617 al 8627 adelante.	Valdeolea.	14 Agosto de 1880.	158	80
»	46	2.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8606 al 8612 y 8650 adelante.	Idem.	14 id. id.	93	78
»	47	2.º	Miguel Obeso y Olmo.	Reinosa.	Idem.	Idem.	8713 al 8616 adelante.	Idem.	29 id. id.	156	45
»	48	2.º	José Antonio Feijóo.	Cabezón de la Sal.	Censos.	Idem.	7848.	Idem.	21 id. id.	137	50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 7 de Agosto de 1880.—El Tenedor de libros, Francisco P. de Lesaca.—El Oficial encargado, Laureano Bolaños.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

En poder del Alcalde de barrio de la Magdalena se halla prendado y puesto en custodia, desde el dia 20 del actual, por haberle cogido causando daños, un buey de las señas siguientes: Edad de siete á ocho años, color avellana clara, astas cortas y corvas, y las uñas de las patas más largas las de la

parte de adentro que las otras.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregado previa justificacion y pago de daños y costos; y no presentándose dentro de 30 dias, á contar desde hoy, se rematará en obviacion de gastos.

Las Rozas 22 de Julio de 1880.—Manuel Sainz.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder de D. Valeriano de Rábago, vecino del pueblo de Quintanilla de este distrito municipal, se hallan puestas en custodia desde el dia 20 y 23 de Julio último, por haber sido cogidas causando daños en la pradería de Taneda, las reses siguientes: Una novilla como de tres años de edad, colorada, gamas abiertas, despigada del cuarto derecho. Un becerro como de año y medio de edad, colorado, de gamas tendidas, de

pequeña marca y de bonita formacion; tiene un pequeño harcato en la parte superior de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á recogerlas, previo pago de multa, daños y gastos.

Lamason 3 de Agosto de 1880.—Santos Sanchez Vega.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.				HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				CEBADA.				PAJA.				LEÑA.							
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.	
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
7 D. Emilio Talledo, vec.º de Ampuero	40	44 56	1782 40	80	42 93	3434 40	40	38 59	1543 60	50	7 75	387 50	48	9 25	444	80	1 50	120	80	1 50	120	80	1 50	120
7 D. Matías Castrillo, id. de Santoña.		10	4		2	8		10	4		8		2	160										
7 D. Modesto Martín, id. de Santander		2	80					2	80															
7 D. Cosme Gutiérrez, id. de Solares.																								
Arrastre á los almacenes.																								
Impuesto de consumos.																								
Total.	40	46 66	1866 40	80	45 03	3602 40	40	40 69	1627 60	50	7 90	395	48	9 25	444	80	1 50	120	80	1 50	120	80	1 50	120
Precio medio.																								

Santoña 7 de Agosto de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, **Arturo Elias**.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. JUAN CUESTA Y LOPEZ, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Ras número cincuenta y tres y Fiscal del mismo.

Ignorando el paradero del soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Froilan Liébana Mediavilla, hijo de Matías y de Manuela, natural del lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, vecindado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia y provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, en virtud á que hallándose disfrutando licencia ilimitada en dicho pueblo ha desaparecido de él sin autorizacion de los Jefes, por lo que no se le pudo comunicar las órdenes para que se incorporase á banderas, como perteneciente al reemplazo de 1877; usando de la jurisdiccion que la ordenanza concede á los Fisca-

les, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Froilan Liébana Mediavilla para que se presente en la guardia de prevencion que tiene el cuerpo en esta plaza, ó á la autoridad del punto en que se encuentre, dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se sustanciará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Gerona 21 de Julio de 1880.—Juan Cuesta.

DON BENIGNO LINARES Y LA MADRID, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inocencio Fernandez, trasmerano, natural que se dice ser de Setien, y hallarse casado en Reinosa, de oficio carpintero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

—0—

Distrito militar de Burgos.

1.ª decena de Agosto de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON.			RELENO DE JERGOSES. YERBA.		
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
7	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	300	1 10	330	2000	0 06	120			
7	Matias Castrillo, id. de id.	300	1 10	330	2000	0 06	120			
	Total.	300	1 10	330	2000	0 06	120			

Santoña 7 de Agosto de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, **Arturo Elias**.

Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le está instruyendo sobre hurto de varias herramientas de carpintero á Juan Manuel Blanco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar si no compareciere.

Dado en esta expresada villa á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Benigno Linares.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1. ^a clase.	1. ^a categoría...	900 pts.
	2. ^a id.....	800 »
	3. ^a id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1. ^a clase.	1. ^a categoría...	1.000 pts.
	2. ^a id.....	850 »
	3. ^a id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valideros por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand, Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander,

Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.^o En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao:
2.^o En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnifico vapor de 5.800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2.300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Neuvelton,

Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.^o de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1. ^a clase para las Antillas.	825
2. ^a id. para id.....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California...	456
» para el Callao....	489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cédula antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, 2.^o En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-3

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosa desde el dia 15 de Agosto al 1.^o de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

NOTA. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi Casa de Salud, calle mayor, 7, Palencia, donde he trasladado mi residencia. 6-4

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buéna.	9

Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocina.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Monte.	10
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiarde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuere.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid, Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterias más importantes.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADOCCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSE.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 35